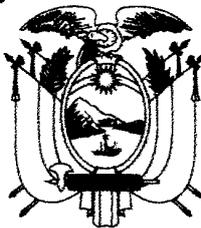


M. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN
PORTOVIEJO

TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA
CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.

INTEGRADA POR: LOS SEÑORES: ARQUITECTO SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY,
INGENIERO MAX EDUARDO BRAVO MALDONADO; E, INGENIERO CESAR
AUGUSTO MACIAS

Superintendencia de Compañías
2 SET. 2008
RECIBIDO

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Abg. Roberto López Romero

Cuantía CAP. SOCIAL \$ 1.000,00 Registro No. (1.570)

Portoviejo, 28 de AGOSTO de 2008

Ricarte entre 10 de Agosto y Córdova: Edif. Multicomercio altos de "Delgado Travel"
Primer Piso Of. 208 - Telf. (05) 2635083 - Cel. 097004775

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



REGISTRO NÚMERO: (1.570) PORTOVIEJO

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA,
DENOMINADA CONSTRUCTORA CEMILESA S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES:
ARQUITECTO SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY, INGENIERO MAX EDUARDO BRAVO
MALDONADO; E, INGENIERO CESAR AUGUSTO MACIAS VALLE
CAPITAL SOCIAL: UN MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 1.000,00)

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Jueves veintiocho de Agosto del año dos mil ocho; ante mí, Abogado ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, los señores: SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Mónica Asunción Macías Valle, de profesión Arquitecto; MAX EDUARDO BRAVO MALDONADO, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Industrial; y, CESAR AUGUSTO MACIAS VALLE, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, todos domiciliados en ésta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON PORTOVIEJO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este contrato los señores SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY, MAX

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



EDUARDO BRAVO MALDONADO Y CESAR AUGUSTO MACIAS VALDE, todos por sus propios derechos domiciliados en la ciudad de Portoviejo, de nacionalidades ecuatorianas. **SEGUNDA:** Manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.** y se someten a la Ley de Compañías, al Código de Comercio y a este Estatuto.

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTRUCTORA CEMILESA S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y CAPITAL. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Portoviejo y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a) Construcciones Civiles, b) Construcciones Hidráulicas, c) Construcciones Eléctricas, d) Fiscalizaciones de obras, e) Estudios Topográficos, f) Proyectos sanitarios, eléctricos, hidráulicos, turísticos, agronómicos, arquitectónicos, industriales, g) Importación de materiales de construcción, h) Venta y explotación de bienes inmuebles, i) Alquiler de máquinas de construcción y todo lo relacionado a la construcción en todas sus fases. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **VEINTE AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **UN MIL DOLARES AMERICANOS** divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar valor cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno, al un mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o titulo previa

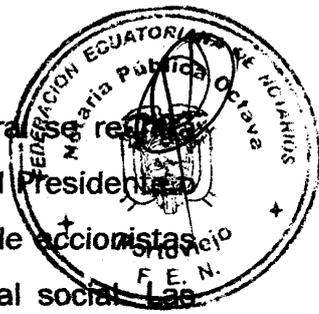
07



publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la empresa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y


Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuaran las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con





Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO
PORTOVIEJO



el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO



vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamento de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares , letras de cambio y , en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por un a buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que les confiere el estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente o al Gerente General de la Compañía, en caso de falta o ausencia temporal; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el presidente de la Compañía o la Junta General de la misma o las que le imponga el presente estatuto. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la



Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO
PORTO VIEJO

sociedad, sino únicamente en los casos en que se compare al Gerente General o al Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisionados los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socio y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entra en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente.

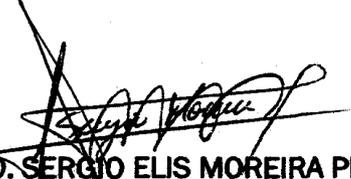
TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor **SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY** ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en numerario, el señor **MAX EDUARDO BRAVO MALDONADO** ha suscrito doscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en numerario, el señor **CESAR AUGUSTO MACIAS VALLE** ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en numerario, conforme consta del Certificado de Cuentas de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA.

CUARTO: Queda expresamente autorizado el señor Abogado Juan Carlos Hernández Velásquez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas

Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTO VIEJO

para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la Afiliación de la Cámara de la Construcción. Agregue usted, señor notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA. Firma) Abogado Juan Carlos Hernández Velásquez, Registro Profesional número tres mil setecientos veinticinco, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

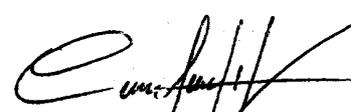



ABG. SERGIO ELIS MOREIRA PINCAJ
CEDULA NUMERO 130659875-4




ING. MAX EDUARDO BRAVO MALDONADO
CEDULA NUMERO 130853168-8




ING. CESAR AUGUSTO MACIAS VALLE
CEDULA NUMERO 130927470-0



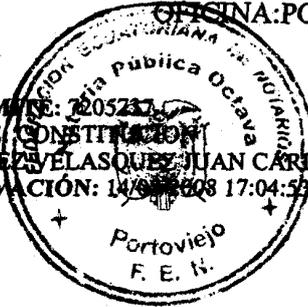

.....
Notario Juan Romero
Notaría Pública Octava
PORTOVIEJO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 205237
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: HERNANDEZ VELASQUEZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVA: 14/09/2008 17:04:58



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO. SE HIZO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE DECLARACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 130659875-4

MOREIRA PINCAY SERGIO ELIS
MORERA / MANABI / PORTOVIEJO

10 JUNIO 1970

REG. No. 0048 01054 M

MANABI / PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1970

Sergio Elis Moreira Pincay
FIRMA DEL LEGITIMADO

ECUATORIANA***** V444306442

CASERO MONICA ASUNCION MACIAS VALLE

SUPERIOR ARQUITECTO

RAMON ALFREDO MORRERA M
SERGIO ELIS PINCAY MACIAS

09/05/2003

REN 0149335

Sergio Elis Moreira Pincay
FIRMA DEL LEGITIMADO

REGULAR DERECHO

133-0030

130659875-4

MOREIRA PINCAY SERGIO ELIS
MORERA / MANABI / PORTOVIEJO

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO APLICATIVO DEL REGISTRO CIVIL
LICENCIADO PROFESIONAL

Nombre: SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY
Cédula: 130659875-4
Reg. Prof. No.: M-204
Título otorgado por: UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Fecha: 01-06-1997
Fecha de inscripción: 05-AGO-2005
Categoría profesional: MANABI
Caduca: 10-ENE-2010

Sergio Elis Moreira Pincay
FIRMA DEL LEGITIMADO

COMITE DE CONSULTORIA
CONSULTOR INDIVIDUAL

MOREIRA PINCAY
SERGIO ELIS
ARQUITECTO

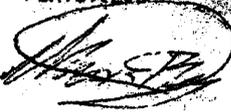
C.E.: 130659875-4
REG.: 1-06717-CIN
TOMOS: XXX PAGOS: 8717

EMISION: 06/06/2007 CADUCA: 05/06/2009

Sergio Elis Moreira Pincay
FIRMA DEL LEGITIMADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130853168-8
 BRAVO MALDONADO MAX EDUARDO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 12 JULIO 1975
 004- 0170 01370 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1975




ECUATORIANA***** V1333V3222
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
 EDUARDO AUGUSTO BRAVO RIVERO
 CARMEN ISABEL MALDONADO P
 PORTOVIEJO 01/07/2008
 01/07/2008
 REN 0095742



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
 PRESENTADO. SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
 DOY FE.
 Portoviejo:

Ab. Roberto Lopez Romero
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

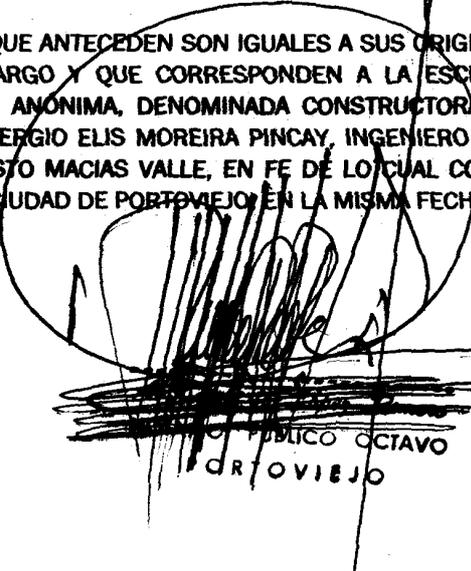
140-0008 1308531688
 NUMERO CEDULA
 BRAVO MALDONADO MAX EDUARDO

MANABI
 PROVINCIA
 23 DE MARZO
 PARROQUIA

PORTOVIEJO
 CANTON



TIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA A MI CARGO Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA CONSTRUCTORA CEMILESA S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ARQUITECTO SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY, INGENIERO MAX EDUARDO BRAVO MALDONADO; E, INGENIERO CESAR AUGUSTO MACIAS VALLE, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA CUAL FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.





RAZON... al margen de la

PUBLICO OCTAVO
 PORTOVIEJO

Escritura Pública de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.**, celebrada el veintiocho de Agosto del año dos mil ocho y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número 08.P.DIC.0498, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha quince de Septiembre del dos mil ocho, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la mencionada Compañía. Se dejó copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, Septiembre 15 del 2.008



Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08.P.DIC.0498, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Patricio García Vallejo, el quince de septiembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.**, bajo el número **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.
Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 19 de septiembre del 2008

La Registradora,

Ab. Carmen Chang Tejena

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO



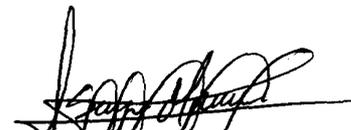
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL DEL NOMBRAMIENTO DEL
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
"CONSTRUCTORA CEMILESA S.A."**

En la junta general de socios quienes la integran tomaron en consideración el nombre de **"CONSTRUCTORA CEMILESA S.A."**. Luego de la aprobación de la Superintendencia de Compañías, y se procedió en Portoviejo, 17 de Septiembre del 2008, a las 10h00, eligiendo como Gerente General al Señor **SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY**, y como Presidente al Señor **MAX EDUARDO BRAVO MALDONADO**. Por estar suscrito el ciento por ciento del capital social y pagado en su totalidad por cada socio, y estando en correcto orden por lo establecido en la Ley de Compañías, los socios por Unanimidad acuerdan celebrar sesión de junta General de socios con el carácter de universal y con el objeto de darles los nombramientos a los respectivos socios para el funcionamiento de la Compañía.

La sesión se la realizó a la hora que ya establecimos y quedo establecido las diferentes dignidades de acuerdo a lo acordado por los socios.

Esta acta queda aprobada y firman.


MAX E. BRAVO MALDONADO
PRESIDENTE DE "CONSTRUCTORA CEMILESA S.A."
C.C. 130853168-8


SERGIO ELIS MOREIRA PINCAY
GERENTE GENERAL DE "CONSTRUCTORA CEMILESA S.A."
C.C. 130659875-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 08.P.DIC.

0498

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón PORTOVIEJO el **28/agosto/2008**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 405 de 12/septiembre/2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-08233 del 14 de julio del 2008 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo,

15 SET. 2008

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7205737
Nro. Trámite 4.2008.301
MS/

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.**, celebrada el veintiocho de Agosto del año dos mil ocho y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número 08.P.DIC.0498, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha quince de Septiembre del dos mil ocho, mediante la cual se APRUEBA la Constitución de la mencionada Compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.-

Portoviejo, Septiembre 15 del 2.008



Certifico:

Que la presente Resolución que antecede, queda legalmente inscrita bajo el numero **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665)** del Registro Mercantil, conjuntamente con la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA CEMILESA S.A.**, y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 19 de septiembre del 2008

La Registradora,

A handwritten signature in cursive, enclosed in an oval shape.

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

